

DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES

De acuerdo con la ley colombiana, son **administradores** el Representante Legal, los miembros de Juntas o Consejos Directivos, el liquidador, el factor y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan estas funciones administrativas.

La Ley también confiere el carácter de administrador a los suplentes del administrador cuya actuación se encuentra sujeta a la ausencia temporal o definitiva del principal. En tal sentido, el suplente será administrador, cuando reemplace al principal en estas circunstancias.

En las Sociedades por Acciones Simplificada (SAS), la ley establece que las personas naturales o jurídicas que sin tener estatutariamente la calidad de administradores se inmiscuyan en una actividad de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

- **Buena fe:** Este principio presupone que las actuaciones de las personas son legítimas, exentas de fraude o cualquier otro vicio. Se entiende como el obrar con la conciencia recta, con honradez y lealtad de acuerdo con un estándar aceptado de usos sociales y buenas costumbres.
- **Lealtad:** Es el actuar recto y positivo que le permite al administrador realizar cabal y satisfactoriamente el objeto social de la empresa, evitando que en situaciones en las que se presente un conflicto de sus intereses se beneficie injustamente de la compañía o de sus accionistas. Impone la obligación de actuar de manera franca, fiel, íntegra y objetiva; implica que los actos de los administradores se orienten a la finalidad social y privada de la empresa.
- **Diligencia:** Este principio se refiere a que las actuaciones de los administradores deben ejecutarse con la prudencia, atención y prontitud que tendría un profesional o un comerciante respecto de sus propios asuntos, de manera que su actividad siempre sea oportuna y cuidadosa, además de ajustada a la ley y los estatutos. Lleva implícitos deberes como el de informarse suficientemente antes de tomar decisiones.

OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES

En todas las sociedades

- Ejecutar todas las actividades tendientes al desarrollo del objeto social.
 - Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales por parte de la sociedad, en particular las relativas al respeto de la propiedad industrial e intelectual, promoción de la libre competencia, protección del medio ambiente y pago de impuestos.
 - Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
 - Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
 - Abstenerse de participar directa o indirectamente en actos en los que exista conflicto de interés o que impliquen competencia con la sociedad.
- ✓ **Conflictos de interés de los administradores:** La ley lo define como el interés directo o indirecto que pueda comprometer su criterio o independencia en la toma de decisiones en el mejor interés de la sociedad, en lo relativo a uno o varios actos en los que sea parte o esté involucrada la sociedad en la que dicho administrador ejerce sus funciones.

El conflicto de interés puede generarse en actos o negocios llevados a cabo “por interpuesta persona” y no necesariamente de manera directa por el administrador. La Ley hace expresa mención a cuando sean parte (i) su cónyuge o compañero permanente, (ii) sus parientes o los de su cónyuge o compañero permanente hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad (hermanos, padres, abuelos, nietos), (iii) sociedades en las que el administrador o

las personas anteriores sean controlantes, (iv) otras sociedades representadas por el administrador, (v) patrimonios autónomos cuyo fideicomitente sea el administrador o las personas antes mencionadas, y (vi) los controlantes directos o indirectos de la sociedad o las subordinadas de dichos controlantes.

- ✓ **Actos de competencia de los administradores con la sociedad:** De acuerdo con lo establecido en la ley son aquellos en los que exista concurrencia en el mismo mercado o cuando el administrador toma para su provecho oportunidades de negocio que corresponden o hubieran podido ser explotadas por la sociedad.

Es del caso resaltar que la prohibición a los administradores se refiere a su participación en actividades que impliquen competencia con la sociedad o alguna práctica restrictiva, sin necesidad de que la misma sea considerada o calificada como competencia desleal o una práctica contraria a la libre y sana competencia. Para determinar si existen o no actos de competencia, sólo será necesario tener en cuenta que el acto implique competencia con la sociedad.

En caso de que un acto o negocio implique conflicto de interés o competencia con la sociedad, el administrador deberá abstenerse de participar en el mismo salvo que obtenga una autorización expresa por parte de la asamblea de accionistas para lo cual deberá suministrar toda la información suficiente y relevante para la toma de la decisión. En todo caso, las decisiones que se tomen al respecto no deberán afectar o perjudicar los intereses de la sociedad.

El revisor fiscal tiene el deber de informar a la asamblea de accionistas sobre la participación del administrador en actos que potencialmente impliquen conflicto de intereses o actos de competencia con la sociedad.

- Velar por que se lleve la contabilidad de la sociedad en debida forma.
- Velar por que la sociedad adopte y cumpla el Plan de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) y el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgo Integral de Activos y Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAF).
- Cumplir con la regulación vigente relativa a la protección de datos personales y velar porque la sociedad adopte un programa integral de gestión de datos personales y lo cumpla.
- Establecer mecanismos y políticas internas efectivas para garantizar el debido Tratamiento de Datos personales, las cuales deben ser objeto de monitoreo y control para garantizar su cumplimiento.
- Los administradores deben establecer los lineamientos corporativos adecuados para adoptar medidas preventivas para proteger los derechos de los titulares de Datos personales.
- Los administradores deben establecer los lineamientos para fortalecer continuamente las medidas de seguridad de la información. Lo anterior, asegurándose de que el manual interno de políticas cuente con un componente de gestión de riesgos que permita identificar vulnerabilidades a tiempo y enfocar recursos en la adopción de las medidas de mitigación de riesgos, tanto para la compañía como para los titulares de la información.
- Permitir la realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- Dar un trato equitativo a todos los accionistas y reconocimiento a sus derechos. Sin perjuicio de los demás derechos consagrados en los estatutos sociales y en la ley, en ejercicio de sus funciones los administradores deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - ✓ Los accionistas deben ser convocados a las reuniones del máximo órgano social, en los términos señalados en los estatutos o en la ley.
 - ✓ Garantizar a los accionistas el ejercicio debido y oportuno del derecho de inspección en las oportunidades establecidas en la ley.
- Rendir cuentas de su gestión al final de cada ejercicio (Informe de Gestión) o cuando se lo exija el órgano que sea competente para ello.

- Rendir cuentas de su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo.
- Inscribir y/o renovar la matrícula mercantil ante la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, así como la de los establecimientos de comercio, sucursales o agencias que tenga abiertos al público.
- Inscribir ante la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, de manera previa a su utilización, los libros que conforme a la ley la sociedad deba llevar.
- Presentar los documentos que conforme a la ley deban presentarse en la reunión ordinaria.
- Solicitar la inscripción en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad de todos los actos que conforme a la ley sean objeto de registro, tales como por ejemplo reformas estatutarias, la designación y/o remoción de representantes legales, miembros de junta directiva y liquidadores.

Tratándose de sociedades que controlan o se encuentran sometidas a situación de control de otra sociedad, en términos generales los administradores deben velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Inscribir la situación de control y/o Grupo Empresarial ante el registro mercantil en los tiempos señalados en la ley.
- Remitir a la Superintendencia de Sociedades en medio magnético los estados financieros consolidados a diciembre 31 del año respectivo, junto con sus anexos.
- Presentar dentro de su rendición de cuentas de fin de ejercicio un informe especial a la Asamblea General de Accionistas en que se exprese la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante y sus filiales o subsidiarias.

Tratándose de sociedades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de Sociedades, en términos generales los administradores deben velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Velar por el pago de la contribución que corresponde a las sociedades sometidas a la vigilancia y/o control de la Superintendencia de Sociedades.
- Depositar copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, ante la Superintendencia de Sociedades o ante la Cámara de Comercio del domicilio social, según lo establecido en la ley.
- Dar respuesta a los requerimientos realizados y cumplir con el envío de la información solicitada por la Superintendencia de Sociedades con ocasión del ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Tratándose de sociedades que deban contar con un Sistema de Autocontrol, Prevención y Gestión de Riesgos contra el Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAF) y con un Programa de Ética Empresarial (PTEE), en términos generales los administradores deben velar por el cumplimiento de lo siguiente:

Representante legal

- Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación del Consejo Corporativo/Junta Directiva, la propuesta del SAGRILAF y/o del PTEE y sus actualizaciones.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAF y/o PTEE.
- Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por el Consejo Corporativo/Junta Directiva, necesarios para implementar el SAGRILAF y/o del PTEE.
- Presentar al Consejo Corporativo/Junta Directiva los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dicho órgano y que estén relacionados con el SAGRILAF y/o el PTEE.
- Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAF y/o el PTEE se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.

Asegurarse de que ninguna persona al interior de Corona que realice Reportes Internos sobre hechos que puedan considerarse como actos de Corrupción, Soborno o Soborno Transnacional ni actos que violen las políticas de Corona, sufra represalias o discriminación alguna.

Consejo Corporativo/Junta Directiva

- Aprobar la Política SAGRILIFT y/o PTEE y sus actualizaciones. Promover una cultura de “cero tolerancia” con actos de Corrupción, Soborno y Soborno Transnacional.
- Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
- Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILIFT y/o PTEE, las acciones tomadas para su implementación, las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías internas y externas, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILIFT y/o PTEE, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas.
- Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILIFT y/o PTEE.
- Ordenar las acciones pertinentes contra los Colaboradores, Administradores y los Asociados que tengan funciones de dirección y administración en Corona cuando cualquiera de los anteriores infrinja lo previsto en el SAGRILIFT y/o PTEE.
- Liderar una estrategia de comunicación y pedagogía adecuada para garantizar la divulgación y conocimiento eficaz de las Políticas de Cumplimiento y del PTEE a los colaboradores, asociados, contratistas y demás partes interesadas identificadas.

Funciones del Consejo Corporativo de Organización Corona S.A.

A continuación encontrarán una transcripción del artículo 30 de los estatutos sociales de Organización Corona S.A., en el que se listan las facultades y obligaciones especiales del Consejo Corporativo de la sociedad:

ARTICULO 30.- FUNCIONES DEL CONSEJO CORPORATIVO: *Son funciones del Consejo Corporativo:*

- Vigilar la marcha económica y administrativa de la sociedad y adoptar las medidas que exigiere el interés social y determinar la política general de la compañía;*
- Elegir al Presidente de la sociedad y a sus Suplentes, fijarles su remuneración si fuere el caso y removerlos libremente en cualquier tiempo;*
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la sociedad, así como los programas de inversión;*
- Convocar a la Asamblea de Accionistas a sesiones extraordinarias en los términos establecidos en la ley y en estos estatutos;*
- Reglamentar la colocación de acciones que la sociedad tuviere en reserva y las que emita posteriormente la sociedad;*
- Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y otras dependencias de la sociedad en el país y en el exterior, nombrando los respectivos administradores, sus funciones y atribuciones;*
- Solicitar informes al Presidente sobre cualquier asunto relacionado con las actividades de la sociedad;*
- Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas en sus sesiones ordinarias, los estados financieros de fin de ejercicio acompañado de un informe sobre el estado de la situación económica y financiera de la sociedad, adicionado con los datos contables y estadísticos pertinentes y complementados con los datos prescritos en la ley, así como recomendar a la Asamblea la forma de distribución de utilidades de la compañía;*
- Autorizar al Presidente o a sus suplentes para: (i) Enajenar, prometer, ceder o traspasar o gravar bienes inmuebles de la compañía, (ii) Celebrar operaciones pasivas de crédito cuando su cuantía sea superior al equivalente de Cinco Millones de dólares americanos (US\$ 5.000.000), liquidados a la tasa representativa vigente el día del perfeccionamiento de la operación, (iii) Celebrar cualquier acto o*

contrato no clasificado anteriormente, cuando su cuantía sea superior al equivalente de Cinco Millones de dólares americanos (US\$ 5.000.000), liquidados a la tasa representativa vigente el día del perfeccionamiento de la operación;

- j) Autorizar la emisión y colocación de bonos o de cualquier otra clase de títulos que emita la sociedad como fuente de financiación o de cobertura de riesgos, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y estos estatutos;*
- k) Autorizar la pignoración de acciones de propiedad de la sociedad en garantía de obligaciones propias o de terceros, así como constituir fiducia, anticresis o usufructo sobre las mismas. En ningún caso podrá la pignoración, en caso de autorizarse, extender al acreedor prendario los derechos no patrimoniales inherentes a la acción, ni podrá constituirse para garantizar obligaciones de cuantía indeterminada;*
- l) Autorizar la inscripción de acciones en el Registro Nacional de Valores y en las bolsas del país, así como su suspensión y cancelación*
- m) ;Autorizar la enajenación, gravamen o concesión de marcas, patentes o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de la sociedad;*
- n) Autorizar la constitución de garantías reales sobre bienes o activos de la sociedad en garantía de obligaciones de terceros;*
- o) Aprobar la celebración de alianzas estratégicas, adquisiciones, integraciones y consolidaciones de la sociedad y elaborar propuestas que en este sentido estén sometidas a consideración de las sociedades filiales y/o subsidiarias;*
- p) Autorizar el otorgamiento de poderes generales cuando los representantes legales pretendan delegar íntegramente alguna de las funciones que por estos estatutos o por ley le corresponden. En caso de autorizarse el otorgamiento del poder general, el mandatario, respecto de las funciones delegadas, estará sujeto a las limitaciones que por la naturaleza del acto y por la cuantía prevén estos estatutos para el gerente o sus suplentes;*
- q) En general, dirigir las operaciones sociales conociendo de todo aquello que no esté reservado a la Asamblea de Accionistas.*

Salvo disposición en contrario, se presumirá que el Consejo Corporativo, como Junta Directiva de la sociedad, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro de su objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden de que la sociedad cumpla sus fines.

PARÁGRAFO PRIMERO: No estarán sujetos a las limitaciones por la cuantía previstas en el literal i) de este artículo, aquellos actos o contratos que correspondan a la colocación de inversiones temporales de los excedentes de tesorería de la sociedad, así como aquellos que se encuentren comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO – COMITÉS: El Consejo Corporativo podrá delegar en uno o varios Comités, la competencia o facultad sobre algunas de sus funciones previstas en este artículo, los cuales, en el evento de ser creados, serán presididos por el Presidente de la sociedad. En caso de producirse esta delegación, el Consejo especificará las funciones que delega y autorizará al Comité respectivo para dictarse su propio reglamento, pudiendo el Consejo Corporativo reasumir sus funciones total o parcialmente, en cualquier tiempo. Tanto el acto de creación del Comité, como la designación de las personas que lo integran y las funciones que les fueron delegadas, deberán inscribirse en el registro mercantil, en caso de requerirse por mandato de la ley.

OPERACIONES ENTRE PARTES VINCULADAS

Las operaciones entre partes vinculadas de Corona deberán ser aprobadas teniendo en consideración el mejor interés de la sociedad y el Grupo Empresarial. De acuerdo con la NIC 24, se entenderá por operación entre partes vinculadas toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre partes vinculadas, con independencia de que se cargue o no un precio.

Se entenderá que son partes vinculadas las siguientes: i) Las sociedades filiales y/o subsidiarias del Grupo Empresarial cuya matriz es Organización Corona S.A.; ii) sociedades relacionadas en acuerdos conjuntos; iii) los miembros de Junta Directiva y Consejo Corporativo; iv) los Representantes Legales; v) la Alta Dirección; y vi) los familiares cercanos de los miembros de las Juntas Directivas, Consejo Corporativo, los Representantes Legales y del personal de la Alta Dirección, es decir, su cónyuge o compañero permanente y las personas dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

El detalle de las operaciones realizadas entre las sociedades de la organización se encuentra en el Informe Especial realizado en virtud del artículo 29 de la Ley 222 de 1995, el cual hace parte de la documentación de la Asamblea General de Accionistas y de las Notas a los Estados Financieros.

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

- Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los accionistas o a terceros, salvo que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión, o hayan votado en contra, y exista evidencia probatoria de tal hecho, y siempre y cuando no la ejecuten.
- La responsabilidad de los administradores se presume cuando incumplan sus funciones, se extralimiten en el ejercicio de ellas, e igualmente cuando infrinjan la ley o los estatutos.
- En el evento en que el administrador de la sociedad sea una persona jurídica, la responsabilidad recaerá sobre ella y sobre quien actúe como representante legal de la misma.
- Los administradores que actúen en contravía de lo dispuesto respecto de los conflictos de interés y actos de competencia deberán indemnizar todos los daños y perjuicios que cause a la sociedad, los accionistas o cualquier tercero.

ACCIONES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES

La ley colombiana tiene previstos dos mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad en la que eventualmente incurran los administradores: (i) La acción social de responsabilidad contra los administradores, que le corresponde iniciarla a la sociedad, previa decisión de la asamblea general de accionistas o junta de socios, según sea el caso. Esta acción busca la reconstitución del patrimonio de la sociedad cuando este se ha visto disminuido por la acción u omisión de sus administradores, y (ii) En el evento en que una acción u omisión de los administradores cause un daño a uno o varios socios (en contraposición a la sociedad como tal) o a terceros, estos podrán interponer acciones individuales para el resarcimiento del daño que se les causó.